



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, vigente en su artículo 240, establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;
- Que, en el Código Tributario, artículo 7, Facultad reglamentaria señala: “... dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias...” y artículo 8.- “Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a éstas instituciones la facultad reglamentaria”;
- Que, en el artículo 11 del Código Tributario, establece: “Vigencia de la ley”.- Las Leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional (...) desde el día siguiente a de su publicación en el registro oficial, salvo que establezcan fecha de vigencia posteriores a esa publicación”;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 1 al 7, consagra la autonomía de las municipalidades...”, publicado en el registro oficial 303 del 19 de octubre de 2010, en el Capítulo III, sección novena, artículos 546 al 551;
- Que, en el artículo 186 del mismo cuerpo legal, señala “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”;
- Que, en el Artículo 547, íbidem Sujeto Pasivo.- Establece: “Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;
- Que, el artículo 548, inciso segundo del mismo código legal señala: “El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

patrimonio de los sujetos pasivos del este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será diez dólares y máxima veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, expide la siguiente,

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará a aquellas personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Pelileo.

Art. 2. HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, inmobiliarias y profesionales que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de San Pedro de Pelileo, dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 4. SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual y por ende el pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios, profesionales y económicas en general dentro de la jurisdicción del Cantón Pelileo.

Art. 5. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en el COOTAD y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a. Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo,
- b. Presentar la declaración del patrimonio con que operen en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.
- c. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos, para tales efectos y formular las declaraciones que les fueran solicitadas; y,
- d. Concurrir a la Jefatura de Rentas Municipales cuando su presencia sea requerida por el funcionario competente.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Art. 6. REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para Obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos que constan en el anexo adjunto a la presente ordenanza, de acuerdo al tipo de actividad económica que realice el mismo.

Art. 7. DEL REGISTRO DE CATASTROS DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera, a través de la Jefatura Municipal de Rentas llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo a su declaración.

1. Código de identificación única,
2. Nombre del contribuyente y razón social
3. Número de la cédula de identidad y/o RUC
4. Fecha de emisión del título de crédito
5. Clase de establecimiento o actividad
6. Ubicación del establecimiento, calle, número
7. Referencia
8. Monto del patrimonio con el que opera
9. Valor de la patente anual
10. Columna para observaciones

Art. 8. DE LOS CAMBIOS.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o transferencia de dominio del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero, para que disponga la anotación correspondiente, e un plaza no mayor a 60 días.

Art. 9. PLAZO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE PATENTE:

1. Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en caso de tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividades en el RUC, conforme lo dispuesto en el Art. 548 del COOTAD;

2. En caso de aperturar un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC, se deberá registrar en el catastro de patentes, dentro de los treinta días siguientes, al final del mes que inician sus actividades;

3. Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad harán su declaración y pago hasta finalizar el mes de abril, las personas jurídicas renovarán este impuesto hasta finalizar el mes de mayo.

4. Para el pago del impuesto de patente municipal, la fecha de exigibilidad correrá a partir del 1 de enero del siguiente año.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Art. 10. VERIFICACION DE LAS DECLARACIONES: Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la administración tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la sección Rentas. El resultado será comunicado al sujeto pasivo mediante notificación escrita, quien podrá presentar el reclamo tributario correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario y el COOTAD.

Art. 11. ACTUALIZACION CATASTRAL: El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de denominación, de representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, cierre, transferencia de dominio o cualquier información referente a cambios para la actualización correspondiente.

Art. 12. BASE IMPONIBLE: Se entenderá como base imponible:

1. Para las personas naturales o jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad, los valores que figuren como patrimonio en el balance general del año inmediato anterior.
2. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho que mantengan sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional.
3. Para los establecimientos comerciales, industriales y negocios que en general no lleven contabilidad, el patrimonio se determinará en forma presuntiva conforme a la Ley.
4. Cuando el sujeto pasivo no obligado a llevar contabilidad tenga 2 ó más locales, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente; y, en forma consolidada para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
5. Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal;
6. Los usuarios de puestos de vía pública, plazas y mercados, con excepción de locales o almacenes, pagarán la patente anual de \$ 10 (diez dólares). El comprobante de pago servirá como documento habilitante para la adjudicación o renovación del contrato de arrendamiento;
7. Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según el RUC;



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

8. Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para vivienda, pagarán el impuesto de patente en base al avalúo proporcional del área arrendada.

9. Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para alquiler de local comercial, pagarán el impuesto de patentes en base al avalúo proporcional del local o locales arrendados.

10. Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y de servicio de transporte con actividad particular, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Sobre la Base Imponible, de conformidad con el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecerá aplicando sobre el total del patrimonio con el que opere el establecimiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTES 2012			
DESDE USD	HASTA USD	FRACCION BASICA USD	COEFICIENTE
0,01	2000,00	10,00	-
2000,01	4000,00	17,00	0,00100
4000,01	8000,00	19,00	0,00104
8000,01	16000,00	23,16	0,00108
16000,01	32000,00	31,80	0,00112
32000,01	64000,00	49,72	0,00116
64000,01	128000,00	86,84	0,00120
128000,01	256000,00	163,64	0,00124
256000,01	512000,00	322,36	0,00128
512000,01	18958939,47	650,04	0,00132
18958939,5	EN ADELANTE	25000,00	

Para la determinación del Impuesto de Patentes a las Entidades Financieras, se aplicará la siguiente tabla:



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO



TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec

PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

BASE IMPONIBLE RANGO DEL PATRIMONIO			IMPUESTO GENERADO
DESDE		HASTA	
0	-	3.000	50
3.001	-	5.000	80
5.001	-	15.000	100
15.001	-	20.000	150
20.001	-	50.000	250
50.001	-	70.000	350
70.001	-	100.000	500
100.001	-	200.000	800
200.001	-	300.000	1.200
300.001	-	400.000	1.850
400.001	-	500.000	2.500
500.001	-	700.000	3.000
700.001	-	1000.000	4.000
1000.001	-	2000.000	5.000
2000.001	-	3000.000	6.000
3000.001	-	4000.000	8.000
4000.001	-	5000.000	10.000
5000.001	-	6000.000	12.000
6000.001	-	7000.000	14.000
7000.001	-	8000.000	16.000
8000.001	-	9000.000	18.000
9000.001	-	10000.000	20.000
10000.001	-	11000.000	22.000
11000.001	-	12000.000	24.000
12000.001	-	EN ADELANTE	25.000

Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso del que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la municipalidad procederá conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Art. 15.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.

Art. 16.- DEL CIERRE, DISOLUCION O LIQUIDACION.- Las personas naturales o jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, solicitarán por escrito ante la Dirección Financiera la suspensión de la patente; acompañando la certificación emitida por la Superintendencia de Compañías y el acta de suspensión del RUC otorgada por el servicio de Rentas Internas; en caso de no cumplir con este requerimiento, se liquidará la patente más los recargos de ley.

Art. 17.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de éste impuesto:



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre y cuando hubieren presentado los documentos ante la Dirección Financiera. La Municipalidad podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.
2. Toda persona que supere los 65 años de edad, previo justificativos del patrimonio, estará exonerada del pago de la Patente Municipal, de conformidad al artículo 37 literal 5 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor.
3. Las personas con capacidades especiales registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del 100% de la patente municipal, previa la presentación del carnet que lo acredite como tal.
4. De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: “Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos”, reservándose la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución.

Art. 18.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO: Los contribuyentes que no obtengan su patente anual al término del año, deberán pagar el impuesto más los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 19.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la unidad de coactivas procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, una vez que se haya efectuado el procedimiento legal correspondiente, por el lapso de 7 días calendario, cuando éstos incurran en uno de los siguientes casos:

1. Falta de registro, falta de pago de títulos de crédito emitidos o falta de declaración, aún cuando no cause tributo; y,
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.

Art. 20.- PROCESO DE RECAUDACIÓN.- Dentro de los quince primeros días del mes de enero, la Jefatura de Rentas Municipales, emitirá los correspondientes títulos de crédito de los contribuyentes registrados, los mismos que una vez refrendados por el Director Financiero y anotados en los correspondientes registros contables, se entregará a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro.

Art. 21.- MULTAS.- La falta en la inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada vigente, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Art. 22.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración por primera vez para la obtención de la patente, en el plazo establecido y los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 92 del Código Tributario y se notificará recordándole su obligación; si transcurridos veinte (20) días hábiles, no diere cumplimiento, se procederá a la emisión de los títulos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la obtención del permiso ambiental, ocupación de la vía pública con vehículos, adjudicaciones y/o arrendamientos de puestos de venta o locales en plazas y mercados; los interesados deberán acompañar la copia del título de pago actualizado de la patente anual.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Pelileo.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los treinta días del mes de marzo del dos mil doce.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día miércoles 28 de marzo del 2012; y, sesión extraordinaria del día viernes 30 de marzo del 2012; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFs: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO.- Pelileo, lunes 2 de abril del 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 9 de abril del 2012.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 9 días del mes de abril del 2012.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL